

## ¿QUIÉN ES UNA VÍCTIMA?

"Una víctima es una persona que sufre daños físicos, psicológicos o financieros directos o amenazados como resultado de la comisión o intento de comisión de un delito o acto delictivo o contra quien se comete el delito o acto delictivo. El término víctima incluye al representante legal de la víctima, al **padre o tutor de un menor, o al pariente más cercano de una víctima de homicidio, excepto cuando se demuestre que el interés de dicha persona estaría en conflicto real o potencial con los intereses de la víctima**. El término "victima" no incluye al acusado". Artículo I, Sección 16(b)(11), Constitución de la Florida



**Este folleto proporciona una descripción general del proceso de justicia penal y sus derechos dentro de este proceso. La persona que le proporcione este folleto solo puede manejar una parte del proceso. La última página de este folleto proporciona información de contacto de las agencias que pueden ayudarle.**

**COMO VÍCTIMA DE UN DELITO, LA CONSTITUCIÓN DE FLORIDA LE  
GARANTIZA LOS SIGUIENTES DERECHOS**  
*Artículo 1, Sección 16(b), Constitución de la Florida*

- **El derecho al** debido proceso y a ser tratado con justicia y respeto a su dignidad.
- **El derecho a** no ser objeto de intimidación, acoso y abuso.
- **El derecho,** dentro del proceso judicial, a ser razonablemente protegido del acusado y de cualquier persona que actúe en nombre del acusado. Sin embargo, esto no tiene la intención de crear una relación especial entre la víctima del delito y cualquier agencia u oficina de aplicación de la ley en ausencia de una relación o deber especial según lo definido por la ley de Florida.
- **El derecho a** que se tenga en cuenta su seguridad y bienestar, así como el de su familia, al fijar la fianza, incluido el establecimiento de condiciones de libertad previa al juicio que podrían afectar su seguridad y bienestar o el de su familia.
- **El derecho a** evitar la divulgación de información o registros que podrían usarse para localizarlo o acosarlo a usted o a su familia, o que podrían divulgar su información confidencial o privilegiada.
- **El derecho a** la pronta devolución de sus bienes cuando ya no sean necesarios como prueba en el caso.
- **El derecho a la** restitución completa y oportuna en todos los casos y de cada delincuente condenado por todas las pérdidas que sufrió, tanto directa como indirectamente, debido a la conducta delictiva.
- **El derecho a** un procedimiento libre de demoras injustificadas, y a una pronta y definitiva conclusión del caso y de cualquier procedimiento posterior a la sentencia relacionado. (En los casos apropiados, el fiscal puede presentar una demanda de buena fe para un juicio rápido. En los casos que no son de pena capital, todas las apelaciones a nivel estatal y los procedimientos posteriores a la condena deben completarse en un plazo de dos años y cinco años en el caso de los casos de pena capital, a menos que el tribunal emita una orden con conclusiones específicas sobre por qué el tribunal no pudo hacerlo y las circunstancias que causaron la demora).
- **El derecho a ser informado de** los derechos constitucionales de su estado, y a ser informado de que
  - Puede buscar el asesoramiento de un abogado con respecto a sus derechos.

## **COMO VÍCTIMA DE UN DELITO, SE LE OTORGAN LOS SIGUIENTES DERECHOS CONSTITUCIONALES SI LO SOLICITA**

- **El derecho a una** notificación razonable, precisa y oportuna y a estar presente en todos los procedimientos públicos relacionados con la conducta delictiva, incluidos, entre otros, el juicio, la declaración de culpabilidad, la sentencia o la adjudicación, incluso si será testigo en el procedimiento, a pesar de cualquier regla que indique lo contrario. **(Para este propósito, considere proporcionar al fiscal una dirección, una dirección de correo electrónico o un número de teléfono en el que se le pueda localizar rápidamente, y actualice esta información durante la tramitación de su caso).** También se le proporcionará una notificación razonable, precisa y oportuna de cualquier liberación o fuga del acusado o delincuente, y de cualquier procedimiento durante el cual esté implicado un derecho suyo.
- **El derecho a** ser escuchado en cualquier procedimiento público que implique la liberación previa al juicio u otra liberación de cualquier forma de restricción legal, declaración de culpabilidad, sentencia, adjudicación o libertad condicional, y cualquier procedimiento durante el cual esté implicado un derecho suyo.
- **El derecho a** consultar con el fiscal sobre cualquier acuerdo de culpabilidad, participación en programas de desvío previos al juicio, liberación, restitución, sentencia o cualquier otra disposición del caso.
- **El derecho a** proporcionar información sobre el impacto de la conducta del delincuente en usted y su familia a la persona responsable de llevar a cabo cualquier investigación previa a la sentencia o compilar cualquier informe de investigación previa a la sentencia, y a que dicha información se considere en cualquier recomendación de sentencia presentada al tribunal.
- **El derecho a** recibir una copia de cualquier informe previo a la sentencia, y cualquier otro informe o registro relevante para el ejercicio del derecho de la víctima, excepto las partes que sean confidenciales o estén exentas por ley.
- **El derecho a** ser informado de la condena, sentencia, adjudicación, lugar y hora de encarcelamiento u otra disposición del delincuente condenado, cualquier fecha programada de liberación del delincuente y la liberación o fuga del delincuente de la custodia.
- **El derecho a ser informado de todos los procesos y procedimientos posteriores a la condena, a participar en dichos procesos y procedimientos, a proporcionar información a la autoridad de liberación para que la considere antes de que se tome cualquier decisión de liberación, y a ser notificado de cualquier decisión de liberación con respecto al delincuente.** La autoridad de libertad condicional o libertad anticipada extenderá el derecho a ser oído a cualquier persona perjudicada por el delincuente.
- **El derecho a ser informado de los procedimientos de clemencia y eliminación de antecedentes penales, a proporcionar información al gobernador, al tribunal, a cualquier junta de clemencia y a**

otra autoridad en estos procedimientos, y a que esa información sea considerada antes de un proceso de clemencia o

- se toma la decisión de eliminación de antecedentes penales; y a ser notificado de esa decisión con antelación a la puesta en libertad del delincuente.

## **TODOS LOS DERECHOS RECONOCIDOS POR LA CONSTITUCIÓN SON EXIGIBLES**

*Artículo 1, sección 16(c), Constitución de la Florida*

La víctima, el abogado contratado de la víctima, un representante legal de la víctima, o la oficina del Fiscal del Estado a solicitud de la víctima, pueden hacer valer y solicitar la aplicación de estos derechos y cualquier otro derecho otorgado a una víctima por ley en cualquier tribunal de primera instancia o de apelación, o ante cualquier otra autoridad con jurisdicción sobre el caso. por derecho propio. El tribunal u otra autoridad competente actuará con prontitud en relación con dicha solicitud, ofreciendo un recurso por el debido procedimiento legal para la violación de cualquier derecho. Las razones de cualquier decisión con respecto a la disposición de su derecho se indicarán claramente en el registro.

## **PROCESO DE JUSTICIA PENAL PARA ADULTOS**

Las etapas del sistema de justicia penal son las siguientes:

### **PREVENTIVA**

Después de cometer un delito:

- Un delincuente puede ser arrestado por un oficial de la ley.
- Un tribunal puede emitir una orden de arresto.
- La Oficina del Fiscal del Estado puede presentar una Información; o
- Un gran jurado puede recomendar cargos mediante la devolución de una acusación o presentación.

**PRIMERA COMPARCENCIA - (Después del arresto)** Si el acusado no puede pagar la fianza a las pocas horas del arresto o ha sido arrestado por un delito sin fianza, o ha cometido un delito que requiere una primera comparecencia, el tribunal celebra una audiencia de "primera comparecencia". El juez decide si el acusado puede ser puesto en libertad y, de ser así, qué condiciones son necesarias para protegerlo a usted, a los testigos y al público.

**ADMISIÓN** - Si se encuentra una causa probable, la Oficina del Fiscal del Estado puede optar por presentar cargos y citar al sospechoso a la corte. Es posible que deba reunirse con la oficina del Fiscal del Estado.

Las fuerzas del orden, los fiscales o cualquier otro funcionario del gobierno no pueden pedir o exigir a una víctima de un delito sexual que se someta a un examen de polígrafo o a un dispositivo para decir la verdad como condición de la investigación.

**PRESENTACIÓN DE CARGOS FORMALES** - La Oficina del Fiscal del Estado puede presentar cargos formales después de revisar los informes de arresto de las fuerzas del orden público y dentro de los 21 días en ciertas circunstancias. La oficina del Fiscal del Estado tiene la facultad discrecional de enjuiciar a una persona por un delito. La Fiscalía General del Estado debe informar de su decisión a las víctimas.

**LECTURA DE CARGOS** - El acusado es acusado formalmente y se declara culpable, no culpable o sin disputa. La Oficina del Fiscal del Estado le notificará la fecha de lectura de cargos. Usted tiene derecho a estar presente en la lectura de cargos. En algunos casos, no habrá una audiencia formal de lectura de cargos en la corte.

**AUDIENCIA DE LIBERACIÓN (FIJACIÓN DE FIANZA)** - **Si el acusado no** pudo pagar una fianza después del arresto inicial, o si no se fijó una fianza, el acusado tiene derecho a una audiencia de fianza. La Oficina del Fiscal del Estado le notificará de la audiencia programada y usted tendrá la oportunidad de hablar sobre la liberación y las condiciones del acusado o hacer que el Fiscal del Estado le dé a conocer sus deseos.

**CONFERENCIA PREVIA AL JUICIO** - Puede haber numerosas conferencias previas al juicio (incluidas las conferencias sobre el estado del caso) que permiten al tribunal asegurarse de que el caso progrese de manera oportuna. Usted, como víctima, recibirá un aviso de las fechas de la audiencia. No está obligado a asistir a estas audiencias, a menos que sea citado, pero tiene derecho a estar presente y un defensor de víctimas o su abogado pueden acompañarlo o asistir a estos procedimientos en su nombre, si así lo desea.

**DESCUBRIMIENTO (PREPARACIÓN PARA EL JUICIO)** -

**Citaciones.** Es posible que reciba una citación para un juicio, una declaración jurada y/u otras audiencias. Una citación cita a una persona para que comparezca a la hora, fecha y lugar especificados.

**Declaraciones.** El abogado del acusado puede emitir una citación para que usted comparezca para una deposición. Usted tiene derecho a solicitar que un defensor de víctimas del gobierno o del sector sin fines de lucro asista a la deposición con usted. Usted tiene derecho, como víctima que no está encarcelada, a que no se le exija que asista a las declaraciones juradas de descubrimiento en ningún centro correccional.

**NEGOCIACIONES DE DECLARACIÓN DE CULPABILIDAD** - Muchos casos se resuelven a través de una negociación de declaración de culpabilidad en la que el acusado se declara culpable o no impugna sin un juicio. La Oficina del Fiscal del Estado debe consultar con la víctima de un acuerdo de culpabilidad antes de finalizar el acuerdo de culpabilidad con el acusado.

**PROGRAMA DE INTERVENCIÓN/DESVÍO PREVIO AL JUICIO** - De acuerdo con su discreción y política de la oficina, la Oficina del Fiscal del Estado puede acordar utilizar programas de intervención y desvío previos al juicio.

**Programa de Intervención Previa al Juicio. Los acusados con no más de un delito menor** no violento, que está acusado de cualquier delito menor o delito grave de tercer grado, son elegibles para ser liberados al programa de intervención previa al juicio con la aprobación del administrador del programa y el consentimiento de la víctima, el Fiscal del Estado y el juez. La finalización exitosa del programa resulta en la desestimación de los cargos.

**Programa de desvío.** La desviación es similar a la libertad condicional en la que el acusado acepta la responsabilidad del delito y es puesto en libertad bajo supervisión durante seis meses a un año. Durante el programa, la oficina de libertad condicional supervisa al acusado. Usted tiene derecho a proporcionar al Fiscal del Estado su opinión sobre la participación del acusado en el programa de división previa al juicio.

## **JUICIO**

Por lo general, el fiscal presenta pruebas al juez o a un jurado sobre el caso. El acusado puede ser declarado culpable o inocente. El proceso termina si el acusado es declarado inocente. Usted, como víctima, puede ser llamado a testificar.

La Oficina del Fiscal del Estado le ayudará durante este proceso. No puede ser excluido de ninguna audiencia, juicio o procedimiento relacionado con el delito. Sus derechos relacionados con la etapa de juicio se enumeran en este folleto.

## **SENTENCIA**

**INVESTIGACIÓN PREVIA A LA SENTENCIA (PSI)** - Usted tiene derecho a proporcionar información sobre el impacto de la conducta del delincuente en usted y su familia a la persona responsable de realizar y / o compilar la investigación previa a la sentencia. Tiene derecho a revisar las partes no confidenciales de la investigación previa a la sentencia antes de la audiencia de sentencia.

**AUDIENCIA DE SENTENCIA** - Si el acusado es declarado culpable o se declara culpable, el juez revisa las pautas de sentencia, los acuerdos de culpabilidad y otros factores y determina qué tipo de sentencia debe recibir el acusado. Usted tiene derecho a proporcionar una declaración de impacto de la víctima (VIS, por sus siglas en inglés) oral y/o escrita a la Oficina del Fiscal del Estado en cualquier momento antes de que el tribunal imponga la sentencia.

NOTA: Si la víctima y el agresor asisten a la misma escuela, los padres de la víctima tienen derecho a asistir a la sentencia o disposición del agresor, y solicitar que se le exija al agresor que asista a una escuela diferente. (sec. 960.001(1)(s), Estatutos de la Florida)

## **PROCESO DE JUSTICIA JUVENIL**

**ADmisión** - El proceso de determinar dónde se colocará a un niño menor de 18 años hasta que se resuelva el caso. Hay tres formas de estado de detención: domiciliario, no seguro o seguro.

**PROGRAMAS DE DESVÍO** - Esta es una alternativa al juicio en la que el menor es colocado en un programa basado en la comunidad, como el arbitraje juvenil, el programa de servicios alternativos juveniles (JASP) o un plan de tratamiento (plan Walker). Si un menor completa con éxito el programa de desvío, los cargos generalmente se desestiman.

**CARGOS FORMALES** - La presentación de una petición en la corte por parte de la Oficina del Fiscal del Estado. El cargo puede presentarse en un tribunal de menores o en un tribunal de adultos, según el delito y la edad del delincuente.

**LECTURA DE CARGOS** - El acusado es acusado formalmente y se declara culpable, no culpable o sin disputa.

**AUDIENCIA DE ADJUDICACIÓN** - El juicio del menor, llevado a cabo frente a un juez. El juez decidirá si el menor cometió los delitos imputados.

**AUDIENCIA DE DISPOSICIÓN (SENTENCIA)** - Cuandose determina que un menor ha cometido un acto delictivo, el tribunal llevará a cabo una audiencia de disposición para determinar qué sanciones imponer al menor. Las sanciones podrían ir desde sanciones basadas en la comunidad, como la libertad condicional y los servicios comunitarios, hasta el internamiento residencial.

**MENORES JUZGADOS COMO ADULTOS** - Los menores que cometen delitos muy graves pueden ser juzgados como adultos. Los menores que son procesados como adultos pueden ser condenados a sanciones de adultos o menores.

Esta no es una descripción exhaustiva del sistema de justicia penal, sino que pretende ser una descripción general de cómo funciona el proceso. Cada tribunal y caso podría tener componentes únicos. Puede comunicarse con el fiscal de su estado o la agencia de aplicación de la ley para obtener más información sobre las etapas de los procesos de justicia penal y justicia juvenil.

## **DERECHOS ADICIONALES DE LAS VÍCTIMAS EN VIRTUD DE LOS ESTATUTOS DE LA FLORIDA**

- Usted tiene derecho a contratar a un abogado privado.
- En algunos casos, usted (o los familiares donde la víctima falleció) puede ser elegible para una compensación financiera del Estado de Florida. La información sobre la elegibilidad se puede obtener de la Oficina del Fiscal del Estado, la Oficina de Coordinación de Testigos local (donde esté disponible), la agencia de aplicación de la ley o de la Oficina de Compensación por Delitos, Oficina del Fiscal General - 1-800-226-6667, sitio web:

[www.myfloridalegal.com/pages.nsf](http://www.myfloridalegal.com/pages.nsf). El derecho a recibir información sobre los servicios de intervención en crisis disponibles y los servicios comunitarios locales que incluyen asesoramiento, refugio, asistencia legal u otros tipos de ayuda, según las circunstancias particulares. Los números de teléfono de estos servicios se proporcionan al final de este folleto. (sec. 960.001(1)(a)1, *Estatutos de la Florida*)

- El derecho a recibir información sobre las etapas de los procesos de justicia penal o de justicia juvenil y la forma en que se puede obtener información sobre dichas etapas. (sec. 960.001(1)(a)4, *Estatutos de la Florida*)
- La víctima encarcelada tiene derecho, previa solicitud, a ser informada y a presentar declaraciones escritas en todas las etapas del proceso penal y de menores. (sec. 960.001(1)(a)6, *Estatutos de la Florida*)
- El derecho a recibir información sobre los pasos disponibles para las fuerzas del orden y la Oficina del Fiscal del Estado para protegerlo de la intimidación y/o el acoso. Es un delito grave de tercer grado usar a sabiendas intimidación o fuerza física; amenazar a otra persona o intentar hacerlo; participar en conductas engañosas hacia otra persona; u ofrecer un beneficio o ganancia pecuniaria a otra persona. Si está siendo amenazado o intimidado, comuníquese con el Departamento de Policía de Oviedo o con cualquier oficial de la ley. (sec. 960.001(1)(c), *Estatutos de la Florida*)
- El derecho de la víctima de violencia doméstica a ser informada del programa de confidencialidad de domicilio administrado a través de la Procuraduría General de la República. Puede comunicarse con la Oficina del Procurador General al 1-800-226-6667. La Oficina del Fiscal del Estado puede ayudar con este papeleo si es necesario. (sec. 960.001(1)(c), *Estatutos de la Florida*)
- El derecho de cada víctima, o testigo, que haya sido programado para asistir a un procedimiento penal o de justicia juvenil a ser notificado tan pronto como sea posible por la agencia o persona que programa su comparecencia de cualquier cambio en la programación que afecte la comparecencia de la víctima o testigo. (sec. 960.001(1)(d), *Estatutos de la Florida*)
- El derecho a recibir notificación anticipada de los procedimientos judiciales y postjudiciales relacionados con el caso, incluidos todos los procedimientos o audiencias relacionados con:

La detención de los acusados.

La puesta en libertad del acusado en espera de los procedimientos judiciales, y cualquier modificación de la condición de libertad para incluir la puesta en libertad bajo control comunitario o la libertad laboral.

Procedimientos en el enjuiciamiento o petición de morosidad del acusado, incluida la presentación del instrumento acusatorio; la lectura de cargos; disposición del instrumento acusatorio; juicio o audiencia de adjudicación, audiencia de sentencia o

disposición; examen en apelación; modificación posterior de la pena; ataque colateral de una sentencia; y cuando se imponga una pena de prisión, detención o internamiento involuntario, la puesta en libertad del acusado o delincuente juvenil de dicho encarcelamiento, detención o delincuente juvenil de dicho encarcelamiento; detención o internamiento por expiración de la condena o libertad condicional y cualquier reunión que se celebre para considerar dicha liberación. (*sec. 960.001(1)(e), Estatutos de la Florida*)

- Además de las disposiciones de la sección 921.143 de los Estatutos de la Florida, los derechos de la víctima de un delito grave que implique lesiones o traumas físicos o emocionales, o en un caso en el que la víctima sea un niño menor de edad o en un caso que implique un homicidio, el tutor o la familia de la víctima serán consultados por el Fiscal del Estado para obtener las opiniones de la víctima o la familia sobre la disposición de cualquier delincuente o caso de menores como resultado de dicho delito, incluyendo sus opiniones sobre:

La puesta en libertad de los acusados en espera de actuaciones judiciales.

Acuerdos de declaración de culpabilidad.

Participación en programas de desvío previos al juicio.

Condena de los acusados. (*sec. 960.001(1)(g), Estatutos de la Florida*)

- El derecho a solicitar que el Fiscal del Estado o la agencia de aplicación de la ley lo ayude a explicar a los empleadores y acreedores que puede enfrentar cargas adicionales al ausentarse del trabajo para ayudar a las fuerzas del orden público y que puede sufrir una grave presión financiera, ya sea debido al delito o al cooperar con las autoridades. (*sec. 960.001(1)(i), Estatutos de la Florida*)
- Los organismos encargados de hacer cumplir la ley y el Fiscal del Estado le informarán de su derecho a solicitar y recibir restitución y de sus derechos de ejecución en caso de que un infractor no pague. El Fiscal del Estado buscará su ayuda en la documentación de sus pérdidas con el fin de solicitar y recibir la restitución. Si una orden de restitución se convierte en un gravamen civil o una sentencia civil contra el demandado, la oficina del Secretario del Tribunal pondrá a disposición en su oficina, así como en su sitio web, la información proporcionada por el Secretario de Estado, el tribunal o el Colegio de Abogados de Florida sobre la ejecución del gravamen civil o la sentencia. El Fiscal del Estado le informará si se ordena la restitución y cuándo. (*sec. 960.001(1)(j), Estatutos de la Florida*)
- El derecho a recibir consideración y asistencia razonables de los empleados de la Oficina del Fiscal del Estado, la Oficina del Sheriff o el Departamento de Policía. Cuando se le solicite, se le ayudará a localizar el transporte y el estacionamiento accesibles y se le dirigirá a áreas de espera separadas antes del juicio cuando dichas instalaciones estén disponibles. Cuando se le solicite, recibirá asistencia para intentar localizar traductores cuando sea posible. (*sec. 960.001(1)(n), Estatutos de la Florida*)

- El derecho de la víctima de un delito sexual a que se despeje la sala del tribunal, con ciertas excepciones durante su testimonio, independientemente de la edad o la capacidad mental de la víctima.  
*(sec. 960.001(q), Estatutos de la Florida)*
- El derecho a solicitar, en determinadas circunstancias, que se exija al delincuente que asista a una escuela diferente a la de la víctima o de los hermanos de la víctima. Si la víctima de un delito cometido por un menor es menor de edad, la víctima o cualquier hermano de la víctima asiste o es elegible para asistir a la misma escuela que la del delincuente, el Departamento de Justicia Juvenil o el Departamento Correccional notificarán al padre o tutor legal de la víctima sobre el derecho a asistir a la sentencia o disposición del delincuente y solicitarán que se requiera que el delincuente asista a una escuela diferente. *(sec. 960.001(l)(s), Estatutos de la Florida)*
- El derecho de la víctima que no está encarcelada a que no se le exija que asista a las declaraciones de descubrimiento en ningún centro correccional. *(sec. 960.001(6), Estatutos de la Florida)*
- La obligación legal de la víctima, parente/tutor de una víctima menor de edad, o pariente más cercano de una víctima de homicidio, de que cualquier información obtenida de conformidad con el Capítulo 960 de los Estatutos de la Florida, con respecto a cualquier caso manejado en un tribunal de menores, no debe ser revelada a ninguna parte externa, excepto cuando sea razonablemente necesario en la búsqueda de recursos legales. *(sec. 960.001(8), Estatutos de la Florida)*
- El derecho a saber, en ciertos casos y a la mayor brevedad posible, si la persona acusada de un delito ha dado positivo en la prueba de hepatitis y de infección por el virus de la inmunodeficiencia humana (VIH). En tales casos, a petición de la víctima o del tutor legal de la víctima, o del parente o tutor legal de la víctima si la víctima es menor de edad, el tribunal ordenará a esa persona que se someta a la prueba de la hepatitis y el VIH dentro de las 48 horas siguientes a la presentación del documento de acusación o 48 horas a partir de la fecha de la solicitud. *(Sección 960.003, Estatutos de la Florida)*
- El derecho de una víctima de un delito sexual a solicitar la presencia de un defensor de víctimas durante el examen médico forense. Un defensor de un centro de crisis certificado por violación podrá asistir a cualquier examen médico forense. *(sec. 960.001(l)(u), Estatutos de la Florida)*
- Si una víctima ha sido diagnosticada con autismo o un trastorno del espectro autista, él o ella o el parente o tutor, tiene derecho a solicitar que un funcionario de seguridad pública haga un esfuerzo de buena fe para garantizar que un profesional relacionado, como un consejero de salud mental, un instructor de educación especial o un trabajador social clínico, esté presente en todas las entrevistas de la persona. Todos los gastos relacionados con la asistencia del profesional a las entrevistas son responsabilidad de la víctima, parente o tutor solicitante; Sin embargo, el acusado deberá reembolsar a la víctima todos los gastos

relacionados con la asistencia del profesional a las entrevistas, además de la restitución y las sanciones previstas por la ley. (sec. 943.0439, *Estatutos de la Florida*)

- El derecho de una víctima, si es contactada, a obtener información relacionada con un procedimiento penal por parte de un abogado, investigador o cualquier otro agente que actúe en nombre del acusado penal, a ser informada de (1) el nombre y el empleador de la persona y (2) el hecho de que dicha persona está actuando en nombre del acusado. (sec. 960.001(1)(v), Estatutos de la Florida)

## NÚMEROS DE REFERENCIA

**Registro de Abuso  
(Ancianos y Niños)**  
**1-800-962-2873**

**Compensación por delitos  
(Procurador General)**  
**1-800-226-6667**  
[www.myfloridalegal.com/victims](http://www.myfloridalegal.com/victims)

**Servicio de Referencia de Abogados del Colegio de Abogados de Florida**  
**1-800-342-8011**

**VID de Florida**  
**1-877-846-3435**  
[www.vinelink.com](http://www.vinelink.com)  
**Oficina del Fiscal del Estado del Condado de Seminole**  
**407-665-6000**

**Defensor de Víctimas del Condado de Seminole**  
**407-665-6650**

**Agencias de Aplicación de la Ley del Condado de Seminole**

**Departamento de Policía de Oviedo**  
**407-971-5700**

**Departamento de Policía de Altamonte Springs**  
**407-571-8192**

**Departamento de Policía de Casselberry**  
**407-262-7616**

**Departamento de Policía de Lake Mary**  
**407-665-6445**

**Departamento de Policía de Longwood**  
**407-260-3400**

**Departamento de Policía de Sanford**  
**407-688-5070**

**Oficina del Sheriff del Condado de Seminole**  
**407-665-6650**

**Departamento de Policía de Winter Springs**  
**407-327-1000**

**Patrulla de Carreteras de Florida**  
**1-386-736-5350**

**Línea de crimen**  
**1-800-423-8477**

**Centro Correccional John E. Polk**  
**407-665-1200**

### **Servicios sociales**

**211 Servicios a la Comunidad**  
<http://www.211.org>  
**Línea directa de SIDA**  
**1-800-352-2437**

**Alcohólicos Anónimos**  
**1-800-662-4357**

**Cruz Roja Americana**  
**407-894-4141**

**Centro para una Vida Libre de Drogas**  
**407-245-0012**

**Equipo de Protección Infantil**  
**407-324-3036**

**Coalición de Florida contra la Violencia Doméstica**  
**1-800-500-1119**

**Consejo de Florida Contra la Violencia Sexual**  
**1-850-297-2000**

**Harvest Time International**  
**407-328-9900**

**Centro Comunitario Judío**  
**407-645-5933**

**Comidas sobre ruedas**  
**407-333-8877**

**Línea directa de niños desaparecidos**  
**1-800-843-5678**

**Madres contra la conducción en estado de ebriedad**  
**1-877-623-3435**

**Nueva esperanza para los niños**  
**407-331-3059**

**Línea directa de crisis por violación**  
**407-321-7273**

**Misión de Alcance de Rescate**  
**407-321-8224**

**Ejército de Salvación**  
**407-322-2642**

**Banco de Alimentos de la Segunda Cosecha**  
**407-295-1066**

**Salud Mental del Condado de Seminole**  
**407-831-2411**

**Asistencia Comunitaria del Condado de Seminole**  
**407-665-2360**

**Administración del Seguro Social**  
**1-800-772-1213**

**Línea directa de suicidio**

**1-800-273-8255**

**El Centro de Consejería de Grove  
407-327-1765**

**El Centro de Intercambio  
407-260-9155**

**Compensación por desempleo  
1-833-352-7759**

**Corazón de Florida United Way  
407-835-0900**

**Oficina de Servicios para Veteranos  
407-665-2300**

**Departamento de Policía de Oviedo  
Jefe de policía Dale Coleman**

## FOLLETO SOBRE LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS

### **SUS DERECHOS COMO VÍCTIMA O TESTIGO:**

---

---

Somos conscientes de que para muchas personas ser víctima o testigo de un delito es su primera experiencia con los sistemas de justicia penal y justicia juvenil. Como víctima o testigo, usted tiene ciertos derechos dentro del sistema. Este folleto se proporciona para ayudarlo con las preguntas que pueda tener con respecto a esos derechos. Para obtener más información sobre estos derechos, comuníquese con la Oficina del Fiscal del Estado (SAO) y/o la agencia de aplicación de la ley (LEA) correspondiente que maneje su caso.

NOMBRE DEL OFICIAL Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN:

---

NÚMERO DE CASO: \_\_\_\_\_

Departamento de Policía de Oviedo  
**(407) 971-5700**